

**Verificación del Documento:**

- Id del Documento: 3459
- Código de verificación: 25933882156
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA  
FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y  
ACUICULTURA**

PINV E-2020-268 Monitoreo proceso  
reproductivo de anchoveta y sardina común  
Valparaíso-Los Ríos, 2020

AUTORIZA A INSTITUTO DE FOMENTO  
PESQUERO PARA REALIZAR PESCA DE  
INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO,

R. EX. Nº **E-2020-429**

FECHA: **11/08/2020**

**VISTO:** Lo solicitado por Instituto de Fomento Pesquero, mediante Oficio IFOP/2020/LC/Nº 031/DIR/512/SUBPESCA, ingreso electrónico E-PINV-2020-235, de fecha 30 de julio de 2020; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, en Informe Técnico Nº E-2020-268, de fecha 05 de agosto de 2020; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Monitoreo del proceso reproductivo de sardina común y anchoveta entre las Regiones de Valparaíso y Los Ríos, año 2020**", elaborados por el Instituto de Fomento Pesquero y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 461 de 1995; el Convenio de Desempeño suscrito entre la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño y el Instituto de Fomento Pesquero, aprobado mediante D.S. Nº 130 de 2019 y el Decreto Exento Nº 243 de 2019, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Nº 83 de 2020 del Instituto de Fomento Pesquero.

**CONSIDERANDO:**

Que el Instituto de Fomento Pesquero presentó una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Monitoreo del proceso reproductivo de sardina común y anchoveta entre las Regiones de Valparaíso y Los Ríos, año 2020**".

Que, mediante Memorándum Técnico citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, informa que los objetivos y las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 por cuanto corresponden al desarrollo de estudios de evaluación de especies hidrobiológicas, y tiene como finalidad, contar con antecedentes para adoptar medidas de administración para los recursos.

Que las actividades planteadas en la solicitud son indispensables para el cumplimiento de los objetivos del proyecto "Programa de Seguimiento de las principales Pesquerías Pelágicas de la zona Centro- Sur de Chile, Regiones de Valparaíso y Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, año 2020", establecido en el Convenio de Desempeño, suscrito entre la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño y el Instituto de Fomento Pesquero, aprobado mediante D.S. N° 130 de 2019, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S N° 461 de 1995 del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

### RESUELVO:

1.- Autorízase al Instituto de Fomento Pesquero, R.U.T. N° 61.310.000-8, domiciliado en Blanco N° 839, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Monitoreo del proceso reproductivo de sardina común y anchoveta entre las Regiones de Valparaíso y Los Ríos, año 2020**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación consiste en monitorear el proceso reproductivo de sardina común y anchoveta entre las Regiones de Valparaíso y Los Ríos durante la veda reproductiva.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área marítima comprendida entre las Regiones de Valparaíso y Los Ríos, entre la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el 31 de octubre de 2020, ambas fechas inclusive.

4.- En la pesca de investigación que se autoriza participarán, realizando tareas de muestreo, las embarcaciones artesanales inscritas en el Registro Pesquero Artesanal, que se indican a continuación, las cuales podrán extraer conjuntamente, en el área marítima que en cada caso se indica, 5 toneladas de anchoveta **Engraulis ringens**, y 5 toneladas de sardina común **Strangomera bentincki**, conforme la información y distribución señalada en la siguiente Tabla:

Región	*Embarcación titular (RPA)	Actividad a realizar	Cuota para Pesca de Investigación
Valparaíso	"Northwestern" (954089)	Muestreo Biológico	1 tonelada de sardina común y 1 tonelada de anchoveta
Ñuble	"Don Luis Alberto" (956044)	Muestreo Biológico	1 tonelada de sardina común y 1 tonelada de anchoveta
Biobío	"Marco Polo" (923170)	Muestreo Biológico	1 tonelada de sardina común y 1 tonelada de anchoveta

Biobío	"Don Luis Alberto" (956044)	Muestreo Biológico	1 tonelada de sardina común y 1 tonelada de anchoveta
Los Ríos	"Palmi II" (965369)	Muestreo Biológico	1 tonelada de sardina común y 1 tonelada de anchoveta

En ninguna región se podrán efectuar lances de pesca comercial, durante el desarrollo de la presente Pesca de Investigación, remitiéndose únicamente a efectuar lances de pesca para muestreos biológicos de anchoveta y sardina común sólo con fines de investigación, incluyendo la primera milla. Para cumplir con lo anterior, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá sellar las bodegas de cada una de las embarcaciones.

5.- Las toneladas de captura autorizadas en virtud de lo señalado precedentemente, se imputarán a la fracción reservada con fines de investigación de la cuota global anual de anchoveta y sardina común, establecida mediante Decreto Exento N° 243 de 2019, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.- Los titulares de las naves autorizadas para operar en virtud de la presente pesca de investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados en los Términos Técnicos de Referencia del proyecto.
- b) Comunicar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura los puertos, la fecha y la hora de zarpe y recalada de las naves participantes.
- c) Mantener operativo es sistema de posicionamiento satelital; y
- d) En general, dar cumplimiento a las obligaciones legales, reglamentarias y medidas de administración establecidas para las especies en estudio, con exclusión de aquellas expresamente exceptuadas mediante la presente pesca de investigación.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término inmediato de la autorización otorgada a la nave infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

7.- Para efectos de la presente pesca de investigación se exceptúa el cumplimiento de la veda biológica para los recursos anchoveta ***Engraulis ringens***, y sardina común ***Strangomera bentincki***, que pudiera establecerse durante el curso del presente estudio.

No le serán aplicables a las embarcaciones participantes las sanciones sobre descarte establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura (LGPA), toda vez que den cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución Exenta N° 2463 de 2017, de esta Subsecretaría, en relación con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 231 de 2020, ambas de esta Subsecretaría.

8.- El solicitante deberá reportar resultados a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, semanalmente, a través de boletines enviados vía mail, y dichos resultados deberán incluirse en un Informe Técnico, para lo cual dispondrá de un plazo de 30 días contados desde el término de la Pesca de Investigación. Así mismo deberá entregar en forma conjunta la data recopilada en el estudio en medio magnético.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

9.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

10.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

11.- El Instituto designa como persona responsable de esta pesca de investigación, a su Director Ejecutivo don Luis Parot Donoso, R.U.T. N° 6.797.121-3, domiciliado en Blanco N° 839, Valparaíso.

12.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado.

13.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos citados en Visto, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

14.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

15.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

16.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

17.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal, del recurso de revisión contemplado en el artículo 60 del mismo texto normativo y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

18.- Transcríbese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.**